Rawson, 04 de Julio de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes “L., J. S. r/ Víctima de Homicidio” (Expediente número 20.929, folio 300, año 2007), donde a fojas 1/3 vuelta los doctores F. G. y G. F. La T., Abogados defensores de B. M.l, S. D. y R. O., interpusieron queja en contra de la providencia de fecha diecisiete de Mayo del corriente año, dictada por el Juez Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en Trelew, que no hizo lugar a la declaración de nulidad articulada por los interesados.

Y CONSIDERANDO:

Que la resolución impugnada no es una sentencia condenatoria que habilite la competencia de la Sala Penal con arreglo a lo dispuesto en el Código Procesal Penal, artículo 70, razón por la cual tampoco procede la queja (Código Procesal Penal, artículo 388).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) DESESTIMAR la queja de fojas 1/3 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 370, 239, 240 y concordantes).
2°) REGULAR los honorarios profesionales de los doctores F. G. y G. F. L T en la suma de Pesos Doscientos ($ 200), cantidad que no incluye el I.V.A., en conjunto y proporción de ley (Ley 2200, artículos 10 y 14).
3°) REMITIR los presentes ante la Oficina Judicial con asiento en la ciudad de Trelew.
4°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese

Fdo: Dres. Cortelezzi, Pfleger, Panizzi.-

Rawson, de de 2007.-

NOTA n° /07 S.I.J.